



ANEXO

ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA NORMA FORAL 10/2019, DE 27 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sentencia 1462/2018 del Tribunal Supremo, de 3 de octubre de 2018, estableció, como doctrina legal, que determinadas prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social se encontraban exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Consecuencia de esta sentencia del Tribunal Supremo, y entre las diferentes opciones que cabía adoptar tanto cara a futuro, como respecto de los hechos imponible ya devengados en el pasado, las Juntas Generales de Álava optaron, por la especial trascendencia y protección que merece la maternidad, ampliar la exención de las prestaciones de maternidad y paternidad reguladas en la legislación general de la Seguridad Social. Esta nueva regulación se recogió en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Además, dicha Norma Foral otorgaba, a una parte de su regulación, efectos retroactivos respecto de los ejercicios anteriores al iniciado el 1 de enero de 2019 que no estuvieran prescritos.

Razones de justicia, equidad y sobre todo de igualdad hacen necesario especificar que los efectos retroactivos previstos en la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, han de alcanzar a todos los contribuyentes de este Impuesto con independencia de que los actos administrativos que les afecten se encuentren consolidados en vía administrativa.

Artículo único. Modificación de la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se añade un segundo párrafo a la Disposición Final Primera de la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedando la actual redacción como párrafo primero, con la siguiente redacción:

“Los efectos retroactivos dispuestos en el párrafo anterior, y para los supuestos señalados en el mismo, también serán de aplicación a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aun cuando los actos administrativos que les afecten se encuentren consolidados en vía administrativa.

Los contribuyentes afectados por lo dispuesto en el párrafo anterior deberán dirigir la correspondiente solicitud al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.”

DISPOSICIONES FINALES



Primera. Entrada en vigor.

La presente disposición general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, produciendo los efectos señalados en la misma.

Segunda. Habilitación.

Se autoriza a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Norma Foral.